

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 6 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA GABIA LA CHICA A GRANADA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHURRIANA DE LA VEGA (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1	443950.4830	4111869.3444	1	443934.2193	4111871.9429
2	443972.9079	4111903.2651	2	443961.2994	4111912.9051
3	444016.9321	4111945.8599	3	444005.2356	4111955.4148
4	444025.7742	4111959.7146	4	444011.8113	4111965.7183
5	444037.4537	4112006.6041	5	444022.9707	4112010.5195
6	444050.5935	4112051.6301	6	444036.2808	4112056.1292
7	444069.7963	4112108.5870	7	444055.6177	4112113.4838
8	444080.5696	4112139.0522	8	444066.5653	4112144.4422
9	444110.8454	4112211.6888	9	444096.9526	4112217.3462
10	444126.6702	4112251.4814	10	444112.9724	4112257.6290
11	444142.7017	4112283.4195	11	444129.6858	4112290.9255
12	444160.7315	4112310.8799	12	444148.6486	4112319.8070
13	444185.6628	4112340.9870	13	444173.7475	4112350.1165
14	444199.4683	4112360.4919	14	444186.7464	4112368.4819
15	444208.4516	4112376.7176	15	444195.0514	4112383.4823
16	444226.4783	4112416.0916	16	444213.0336	4112422.7593
17	444248.9666	4112458.1063	17	444236.0154	4112465.6961
18	444276.4790	4112501.1507	18	444263.6228	4112508.8889
19	444305.5524	4112552.5320	19	444293.1904	4112561.1437
19'	444301.4499	4112555.3899	19'		
20	444335.4450	4112596.1243	20	444328.4565	4112602.8436
21	444382.3885	4112639.7261	21	444375.7686	4112646.1544
22	444414.3347	4112677.0605	22	444407.3642	4112682.7729
23	444448.6870	4112721.1220	23	444441.5481	4112726.7133

RESOLUCION de 8 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Alcalde», desde la antigua Ctra. de Granada (N-321), hasta la Cañada Real de San Nicasio y fin de su recorrido, en el término municipal de Martos, provincia de Jaén (VP. @492/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Alcalde», en el tramo comprendido desde la antigua carretera de Granada (N-321), hasta la Cañada Real de San Nicasio y fin de su recorrido, en el término municipal de Martos, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Alcalde», en el término municipal de Martos, provincia de Jaén, fue clasificada por Resolución de 10 de octubre de 2000 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, y publicada en el BOJA núm. 148, de fecha 23 de diciembre de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de

la Fuente del Alcalde», en el término municipal de Martos, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 2 de diciembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 233, de fecha 7 de octubre de 2004.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de doña Encarnación Muñoz Ortega.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 60, de fecha 15 de marzo de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 9 de enero de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de febrero de 2006.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Alcalde», en el término municipal de Martos, provincia de Jaén, fue clasificada por Resolución de 10 de octubre de 2000 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por parte de doña Encarnación Muñoz Ortega, en representación de doña Encarnación Ortega Reyes, en las que manifiesta su disconformidad con el deslinde, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria, y no aportando la interesada documentación que acredite lo manifestado, no procede estimar lo alegado.

En el período de información pública doña Encarnación Ortega Reyes, en calidad de copropietaria junto a don José Centeno Cano de la parcela catastral 16/6, inscrita en el Registro de la Propiedad, y también como propietaria de otra parcela con referencia catastral 16/45 muestra su disconformidad con parte del trazado y con la anchura, considerando que la misma no puede exceder de 20 metros; entendiéndose que por su propiedad no discurre ninguna Vereda, en todo caso linda con un Camino de herradura con un ancho de 2 metros.

A este respecto informar que la «Vereda de la Fuente del Alcalde», en el término municipal de Martos, provincia de Jaén, fue clasificada por la Resolución ya citada, siendo un acto administrativo firme, y que no cabe cuestionarse con ocasión del deslinde, y en dicho acto se le otorgó a la Vereda una anchura de 20 metros, ancho con el que se ha deslindado.

Y para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada

por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Martos.
- Bosquejo planimétrico de Martos.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Planos catastrales, históricos y actuales.
- Plano Histórico Topográfico Nacional escala 1:50.000.
- Ortofoto vuelo 1998.
- Vuelo Americano del año 1956.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquilla todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Con relación a la cuestión aducida relativa a las fincas afectadas por el Deslinde, así como la protección dispensada por el Registro, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatracable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza

aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Por último doña María Castillo Gómez muestra su disconformidad con el deslinde en cuanto al punto medio de referencia para la obtención de los 20 metros de ancho de la vía pecuaria. En este sentido reiterar que el deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, estando justificado técnicamente en el expediente, como se ha detallado anteriormente.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Resolución ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 30 de noviembre de 2005, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Alcalde», en el tramo comprendido desde la antigua carretera de Granada (N-321), hasta la Cañada Real de San Nicasio y fin de su recorrido, en el término municipal de Martos, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente resolución.

- Longitud deslindada: 863,42 metros.
- Anchura: 20 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Martos, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 863,42 metros, la superficie deslindada de 17.271,76 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de la Fuente del Alcalde», tramo desde la antigua Ctra. de Granada (N-321) hasta la Cañada Real de San Nicasio y fin de su recorrido, que linda al:

Al Norte:

Nº Colindancia	Titular	Pol/Parc
MAS DE LA MISMA VIA PECUARIA		
1	JIMENEZ QUESADA JOSE	16/195
3	TEJERO LOPEZ RAFAEL	16/7
4	MIRANDA LOPEZ MIGUEL	16/8
5	BARRANCO ARMENTEROS FERNANDO	16/27
7	VARELA NAVARRO JOSE	16/26
12	TEBA VILLAR ANTONIO	16/25
9	LUQUE RAMIREZ ANGELES	16/31
11	LUQUE NAVARRO RAMON	16/32
13	MARTINEZ UREÑA FRANCISCO	16/34
15	AYUNTAMIENTO DE MARTOS	16/9003
17	AMATE RUBIA ANTONIO	16/36

Nº Colindancia	Titular	Pol/Parc
19	RODRIGUEZ ORTEGA JOSE	16/37
21	GALAN GARCIA FRANCISCO	16/38
23	ORTEGA REYES ENCARNACION	16/45

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc.
1	JIMENEZ QUESADA JOSE	16/195
3	TEJERO LOPEZ RAFAEL	16/7
4	MIRANDA LOPEZ MIGUEL	16/8
5	BARRANCO ARMENTEROS FERNANDO	16/27
21	GALAN GARCIA FRANCISCO	16/38
23	ORTEGA REYES ENCARNACION	16/45
CAÑADA REAL DE SAN NICASIO		

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc.
2	CENTENO CANO JOSE	16/6
3	TEJERO LOPEZ RAFAEL	16/7
4	MIRANDA LOPEZ MIGUEL	16/8
5	BARRANCO ARMENTEROS FERNANDO	16/27
6	MARTINEZ MOLINA MAGDALENA	16/10
8	LOPEZ CASTRO ANTONIO	16/11
7	VARELA NAVARRO JOSE	16/26
10	TORRES CANO ANTONIO	16/14
12	TEBA VILLAR ANTONIO	16/25
14	MELERO CUESTA JOSEFA	16/24
15	AYUNTAMIENTO DE MARTOS	16/9003
16	ALBIN CABALLERO FRANCISCO	16/51
18	ALBIN CABALLERO FRANCISCO	16/50
20	HERMANOS ARMENTEROS MOLINA C.B.	16/48
22	ALVAREZ BARRANCO ISABEL	16/47
24	LOPEZ JIMENEZ MIGUEL	16/46
26	LENDINEZ LUQUE JUAN	16/63

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc.
2	CENTENO CANO JOSE	16/6
3	TEJERO LOPEZ RAFAEL	16/7
4	MIRANDA LOPEZ MIGUEL	16/8
22	ALVAREZ BARRANCO ISABEL	16/47
24	LOPEZ JIMENEZ MIGUEL	16/46
26	LENDINEZ LUQUE JUAN	16/63

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA FUENTE DEL ALCALDE», DESDE LA ANTIGUA CTRA. DE GRANADA (N-321), HASTA LA CAÑADA REAL DE SAN NICASIO Y FIN DE SU RECORRIDO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MARTOS, PROVINCIA DE JAEN (Expte. VP @492/04)

UTM DE LA «VEREDA DE LA FUENTE DEL ALCALDE», DESDE LA ANTIGUA CTRA. DE GRANADA (N-321), HASTA LA C.R. DE SAN NICASIO Y FIN DE SU RECORRIDO, T.M. MARTOS

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	414314,822	4176612,519
2D	414350,429	4176551,318
3D1	414386,513	4176480,723
3D2	414390,914	4176474,985
3D3	414397,068	4176471,187

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
4D	414403,690	4176468,610
5D	414419,280	4176463,420
6D	414432,610	4176460,050
7D	414451,050	4176455,470
8D	414461,780	4176454,760
9D	414471,140	4176455,590
10D	414478,010	4176457,660
11D	414502,931	4176464,829
12D	414531,489	4176467,589
13D	414542,434	4176468,953
14D	414623,790	4176471,889
15D	414683,273	4176454,772
16D	414734,798	4176437,703
17D	414758,628	4176439,349
18D	414815,253	4176423,765
19D	414846,059	4176420,176
20D	414870,800	4176420,023
21D	414924,489	4176394,287
22D	414948,979	4176395,135
23D	414979,186	4176385,174
24D	415031,061	4176363,668
25D	415057,845	4176355,921
26D	415068,604	4176352,542
27D	415080,682	4176345,763
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	414333,240	4176620,633
2I	414367,990	4176560,905
3I	414404,322	4176489,826
4I	414410,480	4176487,429
5I	414424,897	4176482,629
6I	414437,472	4176479,450
7I	414454,145	4176475,309
8I	414461,556	4176474,819
9I	414467,332	4176475,331
10I	414472,360	4176476,846
11I	414499,173	4176484,559
12I	414529,290	4176487,470
13I	414540,834	4176488,908
14I	414626,256	4176491,991
15I	414689,185	4176473,882
16I	414737,349	4176457,927
17I	414760,649	4176459,536
18I	414819,086	4176443,453
19I	414847,281	4176440,169
20I	414875,405	4176439,995
21I	414928,706	4176414,445
22I	414951,853	4176415,246
23I	414986,157	4176403,935
24I	415037,690	4176382,570
25I	415063,620	4176375,070
26I	415076,580	4176371,000
27I	415082,291	4176367,795

RESOLUCION de 21 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 601/05, interpuesto por Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, se ha interpuesto por Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, Recurso núm. 601/05, contra el acto

administrativo por el que la Mesa de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente en la sesión celebrada el 28.7.05 de calificación de la documentación Administrativa-Técnica, excluyó de la licitación a doña M.^a Teresa Jiménez Romera por no reunir los requisitos exigidos en el Anexo II de Cláusulas Administrativas Particulares para acreditar la solvencia técnica en lo relativo a la titulación preceptiva (Exp. Consultoría y Asistencia núm. 781/2005/S/00), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 601/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 22 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 43/05, interpuesto por Entidad Local Villanueva de la Concepción, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga, se ha interpuesto por Entidad Local Villanueva de la Concepción, recurso núm. 43/05, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 2.3.04, recaída en el expediente sancionador núm. MA/2003/845/O.F./PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental y Residuos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 43/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.